

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 20 de enero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201900206402, el Oficio N° 1211-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado en fecha 22 de abril de 2021, el Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE, referidos al procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de la supervisión de cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, JARU), se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra resoluciones emitidas por la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la empresa concesionaria); el cual inició con la notificación del Oficio N° 1211-2021-OS/OR LIMA NORTE, el cual se sustenta en el Informe de Instrucción N° 1801-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificados el 22 de abril de 2021; en el cual se imputaron las siguientes infracciones:

N°	Expediente N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	201900206402	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 0124-2020-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD (en adelante, Directiva de Reclamos).	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	201900192187	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 3881-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva de Reclamos.	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
3	201900184394	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 3607-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva de Reclamos.	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE**

4	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 3607-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución en mención.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores y numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD	Procedimiento de Reclamos: De 1 a 20 UIT
---	--	---	--	--

- 1.2. La empresa concesionaria presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante el documento N° 1613372 del 11 de mayo de 2021.
- 1.3. Mediante Oficio N° 92-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado a ENEL el 06 de enero de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE, en el cual se otorgó a ENEL el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.4. A través del documento N° 1622055, ingresado el 13 de enero de 2022, la empresa concesionaria solicitó ampliación de plazo para formular sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE. Por tal motivo, con fecha 14 de enero de 2022, se notificó el Oficio N° 315-2022-OS/OR LIMA NORTE, por el cual se otorgó plazo perentorio de tres (03) días hábiles para que remita su escrito, cuya prórroga culminaba el 18 de enero del presente año.
- 1.5. De la revisión del Sistema de Gestión de Documentos Digitales (SIGED), se verificó que, pese al tiempo transcurrido, la empresa concesionaria no ha presentado descargos al traslado del Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

• Escrito del 11 mayo de 2021

- 2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentado por la empresa concesionaria, a través de la carta N° 1613455; este órgano sancionador considera pertinente reiterar lo descrito en los numerales 2.1. al 2.9. del Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se efectúa de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6^o del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).

3. CUESTIÓN PREVIA

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE

- 3.1. En el presente caso, advertimos que el procedimiento administrativo contemplado en el considerando 1.1. de la presente Resolución, durante toda la etapa de instrucción, se rigió por las reglas contempladas en el Reglamento de SFS.
- 3.2. No obstante, como consecuencia de la aprobación de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, aprobada por R.C.D. N° 120-2021-OS/CD, el RFS entró en vigencia desde el 13 de junio de 2021; la misma que sustituyó y derogó al Reglamento señalado en el párrafo que antecede.
- 3.3. Sin embargo, conforme a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R.C.D. N° 208-2020-OS/CD, se dispuso que “(...) *las actividades de fiscalización y los **procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren**, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente.*”.
- 3.4. En ese sentido, considerando que la presente causa se encuentra en etapa del ejercicio de la potestad sancionadora en vía administrativa, al encontrarse lista para la emisión del pronunciamiento de primera instancia administrativa, se concluye que el presente expediente actualmente en trámite se continuará rigiendo por la normativa en mérito de la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador, es decir, con el Reglamento de SFS.
- 3.5. En ese sentido, este órgano sancionador se remite a lo antes señalado a efectos de emitir su pronunciamiento de primera instancia administrativa, acorde con la normativa sectorial aprobada, a la cual se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden.

4. ANÁLISIS

- 4.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 4.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 4.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 22² del Reglamento de SFS, concordado con el inciso 6 del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N°

² **Artículo 22.- Órgano Sancionador**

22.1 Recibidos los descargos del Agente Supervisado al informe final de instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que éstos sean presentados, corresponde al órgano sancionador determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.

22.2 El órgano sancionador puede actuar pruebas complementarias, si lo considera indispensable para resolver.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE**

27444, la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.

- 4.4. Previamente a realizar el análisis de fondo, conviene precisar que, en la etapa final de la instrucción seguida en el presente procedimiento administrativo sancionador, la empresa concesionaria no ha presentado argumento alguno respecto de los resultados del Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE; ello, pese a que se ha garantizado su derecho a la defensa y el debido procedimiento a través de la notificación del Oficio N° 92-2022-OS/OR LIMA NORTE, conforme a lo que establece el numeral 2 del artículo 248^{o3} del T.U.O. de la Ley N° 27444. En ese sentido, este órgano sancionador emitirá pronunciamiento tomando en consideración los actuados que se encuentran incorporados en el presente expediente, es decir, la aceptación de parte de ENEL sobre la comisión de las presentes infracciones imputadas, de conformidad con lo expresado en su escrito del 11 de mayo de 2021.
- 4.5. En cuanto a los aspectos de fondo, este órgano sancionador se encuentra de acuerdo con los argumentos planteados por el órgano instructor en el numeral 4.4. del Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE; por lo tanto, considerando lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6^{o4} del T.U.O. de la Ley N° 27444, nos remitimos a tales fundamentos a efectos de sustentar la motivación de la presente Resolución.
- 4.6. En tal sentido, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la empresa concesionaria por la comisión de las infracciones N° 1, 2 y 3 señaladas en el considerando 1.1. de la presente Resolución.
- 4.7. En cuanto a la determinación de la sanción a imponer, conviene hacer referencia al detalle contenido en los numerales 4.6 y 4.7 del Informe Final de Instrucción N° 28-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos conforme a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 antes mencionado:

N°	Expediente	Incumplimiento verificado	Multa aplicable
1	201900206402	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 0124-2020-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT
2	201900192187	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 3881-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

⁴ **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2022-OS/OR LIMA NORTE

3	201900184394	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 3607-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT
---	--------------	---	-------

4.8. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones imputadas mediante el Oficio N° 1211-2021-OS/OR LIM ANORTE, señaladas en el considerando 1.1. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar la multa indicada en el considerando 4.7 de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con las multas que a continuación se detallan, las mismas que se reflejan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de infracción
1	2 UIT	190020640201
2	2 UIT	190020640202
3	2 UIT	190020640203

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin